

DENUNCIA:

DEN/045/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
DE TECATE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/045/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.IMMUJER.gob.mx), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales

Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx [...]”. (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/045/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/343/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/397/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. "Dictamen"

De la revisión se determina que el sujeto obligado cumple en justificar el 81, fracción XXXIX – formato 1, de la Ley de Transparencia, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se determina que incumple con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra inactivo.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo

www.IMMUJER.gob.mx), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales

Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx [...]."(Sic)

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

"[...]

SEGUNDO. Una vez recibida la denuncia, este Instituto Municipal de la Mujer del XXIV Ayuntamiento de Tecate y con fundamento en los artículos 55, 56, 57 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 45 y 48 fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Tecate, Baja California, el Instituto de la Mujer, hace de su conocimiento que no cuenta con un presupuesto para la compra de un dominio para página de internet privada. [...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

2. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Obligación de transparencia	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
<i>Artículo 73: Portal de Internet</i>	<i>Activo</i>	<i>https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/</i>
Artículo 81, fracción XXXIX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
<i>Formato 1 – "Informe de sesiones del Comité de Transparencia"</i>	<i>Segundo semestre del dos mil veintidós</i>	<i>Plataforma Nacional de Transparencia</i>
<i>Formato 2 – "Informe de resoluciones del Comité de Transparencia"</i>		

Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”	Cuarto trimestre del dos mil veintidós	
Formato 4 – “Calendario de sesiones”		

3. **Normatividad**

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

4. **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha dieciocho de abril del año en curso, se ingreso al Portal de Internet del sujeto obligado [https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales /inprodeur/](https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/) encontrándose **inactivo**, visualizando el texto “Oops! That page can't be found”.

Posteriormente, se accede a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y, de la revisión del **Artículo 81, fracción XXXIX**, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”:**

Se advierte que presentando ausencias de información en los criterios sustantivos y, justifica en el criterio de nota al señalar que no se recibieron solicitudes de información que requirieran resoluciones, en el segundo semestre del dos mil veintidós.

b) **Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”:**

Se advierte que publica un total de dos (2) registros que incluyen el hipervínculo al documento de la resolución y/o acta, sin embargo, los enlaces remiten a un portal con el texto “Oops! That page can't be found”, con el logotipo de Sindicatura Municipal de Tecate, por lo que **no es posible acceder a las actas y/o resoluciones** emitidas por el Comité de Transparencia, en el segundo semestre del dos mil veintidós.

c) **Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”:**

Se advierte que publica criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres, apellidos, cargos o puesto, correo electrónico, entre otros, no obstante, **no presenta el correo electrónico oficial de los integrantes** del Comité de Transparencia y, no incluye justificación alguna en la columna de nota; en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

d) **Formato 4 – “Calendario de sesiones”:**

Se advierte publica un (1) registro con ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar, incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

“ En este trimestre no se cuenta con sesiones calendarizadas” (Sic)

Derivado de la leyenda, se revisan los periodos del dos mil veintidos y **en ningún trimestre publica el calendario de las sesiones a celebrar**, el cual se debe actualizar trimestralmente, **ni presenta los hipervínculos a las actas de las sesiones** que, en su caso, se celebren. Por lo anterior, la citada leyenda, **NO cumple con las políticas de no generación de la información** establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

5. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

6. Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** en justificar el **81, fracción XXXIX – formato 1**, de la Ley de Transparencia, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se determina que **incumple** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra **inactivo**.

Asimismo, **incumple** en publicar el artículo **81, fracción XXXIX – formato 2**, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós; **y el formato 3 y 4**, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

- 1) **Artículo 73:** Deberá contar con un portal de Internet activo.
- 2) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 2:** Deberá publicar la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia, incluyendo hipervínculo al documento de la resolución y/o ata, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidós.
- 3) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 3:** Deberá publicar la información relativa a los Integrantes del Comité de Transparencia, incluyendo correo electrónico, en lo concerniente al trimestre vigente.
- 4) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 4:** Deberá publicar la información relativa al calendario y actas de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra inactivo.

Asimismo, **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 2, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós; y el formato 3 y 4, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que Para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

- 1) **Artículo 73:** Deberá contar con un portal de Internet activo.
- 2) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 2:** Deberá publicar la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia, incluyendo hipervínculo al documento de la resolución y/o ata, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidós.
- 3) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 3:** Deberá publicar la información relativa a los Integrantes del Comité de Transparencia, incluyendo correo electrónico, en lo concerniente al trimestre vigente.

4) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 4:** Deberá publicar la información relativa al calendario y actas de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al cuarto trimestre del dos mil veintidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra inactivo.

Asimismo, **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 2, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós; y el formato 3 y 4, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/045/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

